Año de 1956 Miércoles 28 de Marzo Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se dictan normas para la recaudación de los recargos para Seguros Sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 2 de diciembre de 1955 previene que por el Ministerio de Hacienda se recauden las cuotas de empresas para los seguros sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria y a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° La liquidación y recaudación de los recargos para Seguros sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, devengados a partir de 1 de enero de 1956, se efectuarán por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda conforme a las normas que regulan la exacción de los expresados recargos de las demás bases tributarias sometidas a la mencionada Contribución.

2.° Se exceptuarán de dicha liquidación:

a) Los bienes del Estado.

b) La riqueza no sujeta a la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948.

c) Los bienes, que, además de hallarse exentos de dicha Contribución, tengan declarada o reconocida la exención de los recargos de que se trata.

3.° En las fincas que gocen de exención parcial de Contribución, la base que ha de ser gravada será la que disfrute de este beneficio, puesto que la restante satisface estos recargos juntamente con la Contribución aplicable.

En los bienes exentos totalmente la base sujeta a esta exacción será la actual riqueza que a los mismos corresponda según las normas que rijan en el término municipal correspondiente.

4.° Los Organismos a quienes compete la formación de los repartimientos, padrones y listas cobratorias de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria procederán con toda urgencia a la formación por municipios de los documentos cobratorios de los recargos que hayan de recaudarse en 1956, debiendo consignarse en ellos el número de orden, la persona obligada al pago, su domicilio, la riqueza que ha de ser gravada y el importe de los recargos, así como su distribución en anuales, semestrales y trimestrales, conforme a las reglas que para tal clasificación son aplicables en la Contribución Rústica, normas que se observarán asimismo en cuanto afecta a las demás formalidades reglamentarias.

Para años sucesivos dichos documentos se formarán como apéndice de los correspondientes a la Contribución Rústica y Pecuaria.

5.° Por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se formulará a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con la mayor urgencia, el pedido de recibos para recaudar durante el año en curso el recargo correspondiente, debiendo cobrarse los valores del primer trimestre juntamente con los del segundo y en las fechas que se realice la cobranza de la Contribución.

6.° En los estados de valores y en los del número de contribuyentes e importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías, se consignarán con la debida separación los datos relativos a los recargos de referencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro Público.

(Del «B. O. del E.», 12 de marzo, núm. 81.)

1180

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de abril, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta Plaza:

TIRO DE CAÑON: Los días 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26 y 30, de 15'15 a 17'30 horas.

TIRO DE FUSIL: Los días 16, 17, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 30, 3, 6, 10 y 13, de 9 a 13 horas, y los días 14 y 21 de 16 a 17'30 horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 26 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1153

Audiencia Territorial de Madrid

SALA SEGUNDA DE LO CIVIL

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «*Sentencia:* Número uno.—Sala Segunda de lo Civil.—Señores.—Ilmo. Sr. D. Francisco R. Valcarce.—D. José Terreros Pérez.—D. José Bernal Algora.—En la Villa de Madrid a tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Vistos en grado de apelación ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, seguido entre partes, de la una como demandante y apelado don Emeterio Gómez Burgoa, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Navalmanzano, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra como demandada y apelante doña Trinidad Gómez Burgoa, casada con don Teodoro Encinas de Diego, mayores de edad y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez y defendidos por el Letrado don Inocencio Santos Barata, sobre división de fincas.

Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes ni en ninguna de las instancias, debemos declarar y declaramos: Primero. Que procede acordar la división material de los inmuebles. Segundo: Que ésta debe ajustarse a las normas establecidas en los artículos cuatrocientos dos y cuatrocientos seis del Código Civil, y Tercero: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda reconvencional; absolviendo de la misma a la parte actora; revocando la sentencia de primera instancia en cuanto no esté conforme con los anteriores pronunciamientos. Y una vez firme la presente, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandante don Emeterio Gómez Burgoa se publicará su encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco R. Valcarce.—José Terreros.—José Bernal.—Rubricados.—*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Bernal Algora, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—*Constancio Herrero.*—Rubricado.

Concuerda literalmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que sirva de notificación a don Emeterio Gómez Burgoa, que firmo en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—*Constancio Herrero Sanz.*

1141

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 1.° de febrero de 1956, el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dictado la presente Circular:

«*Memoria anual de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo.*—Ilmo. Sr.: La presente Circular se refiere a la Memoria anual que los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y asimismo los Jurados de Empresa que se hayan hecho cargo de las funciones atribuídas a los Comités, deben redactar reglamentariamente según las Ordenes de 21 de septiembre de 1944 (B. O. del E. del 30) y del 9 de febrero de 1954 (B. O. del E. del 19). Es justo destacar que cada año se reciben mayor número de Memorias, siendo muy pocas las empresas que por no cumplir dicho precepto obligan a esta Dirección General a la imposición de las correspondientes sanciones. Las expresadas Memorias suelen confeccionarse de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular, mas como no obstante algunas, las menos, se redactan en forma deficiente, omitiéndose los extremos y datos estadísticos que deben figurar en las mismas, esta Dirección General, para recordatorio general, hace presente lo siguiente: 1.° Es obligatorio, tanto para los Comités de Seguridad e Higiene constituídos, como para los Jurados de Empresa que en virtud de los Decretos de 18 de agosto de 1947 y 11 de septiembre de 1953, han absorvido las funciones encomendadas a los Comités, la confección de la Memoria anual de sus actividades en materia de prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, la cual deberán remitir a la Inspección de Trabajo de la provincia respectivamente, en ejemplar duplicado, *antes del 1.° de marzo de cada año.* 2.° La Memoria anual deberá dar cuenta de la labor realizada por el Comité o el Jurado durante el año de que se trate, en forma que no

resulte ni excesivamente extensa ni tampoco excesivamente concisa, tocándose en la misma los siguientes extremos:

1) Resumen de las reuniones celebradas y de las inspecciones efectuadas por sus miembros.—2) Reseña y consideraciones sobre los accidentes ocurridos de mayor interés.—3) Medidas y prevenciones implantadas (en seguridad y en higiene).—4) Labor de propaganda y enseñanza (acompañando, en su caso, carteles, avisos, instrucciones, etc.). — 5) Servicio Médico de accidentes.—6) Servicios de higiene, aseo y comodidad.— 7) Otros servicios o instituciones sociales (deportivas, recreativas, culturales, asistenciales, etc.).— 8) Estadísticas según modelos oficiales (pueden acompañarse también las de carácter particular adecuadas a la empresa.)— 9) Indices de frecuencia y de gravedad de los accidentes (figurando el cálculo detallado de los mismos).— 10) Estudio comparativo con los años anteriores e impresión general del problema.—(Las estadísticas y los índices de frecuencia y de gravedad según la Orden de 16 de enero de 1940, B. O. del E. del 30).— 3.º—cuando una empresa tenga constituído el Comité Central o Superior de Seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Orden de 21 de septiembre de 1944 podrá presentarse una única Memoria anual redactada por éste, en lugar de una por cada uno de los Comités del establecimiento u obra de la empresa, si bien habrá de detallarse por separado la actividad de cada uno de éstos, sin perjuicio de los resúmenes, comentarios o consideraciones de carácter general que por su parte considere conveniente haber dicho Comité Superior o Central.—4.º—Las Memorias anuales serán revisadas a su presentación por las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo, y si no satisfacen los requisitos exigidos y recordados por esta Circular serán devueltas para su nueva redacción y presentación, ampliándose a estos efectos el plazo en quince días, bien entendido que las empresas que no se ajustasen a lo reglamentariamente dispuesto, serán convenientemente sancionadas.— 5.º—Los Comités y los Jurados de Empresa, en cuanto se relaciona con la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, pueden recabar en todo momento la orientación, el asesoramiento y el apoyo de la Inspección de Trabajo y de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Centro Directivo, encareciendo mediante la presente a las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales para que cada día hagan más efectivo el contacto con dichos Organismos en las empresas que los tengan constituídos, especialmente en ocasión de las visitas que se realicen a las mismas.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 20 de marzo de 1956.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1956 los Colegios Electorales siguientes:

VALDEVACAS Y EL GUIJAR 1157

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1149

FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a una parcela propiedad de este Municipio, situada al sitio de las Eras de Arriba, a cuya enajenación prestó conformidad el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que, dicho pliego de Condiciones, estará por término de ocho días hábiles, de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fuentidueña, 21 de marzo de 1956. *El Alcalde.*

1158

DOMINGO GARCIA

Recibido del Servicio Provincial del Catastro, Jefatura del mismo, la relación de valores unitarios de las fincas rústicas aprobados como definitivos en sus distintas variedades, cereal, era, viña, dehesa de pastos y pinar.

Por el presente se hace saber al público en general que dichos valores unitarios se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Domingo García, 7 de marzo de 1956.—El Alcalde, Cándido Miguel.

1159

PINAREJOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarejos, 22 de marzo de 1956.—El Alcalde, Antonio Escribano.

1162

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente sobre instalaciones para servicios de agua en la calle de Santa Quiteria, de esta villa, que habrán de ejecutarse mediante la imposición de la Ordenanza sobre Contribuciones Especiales; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante el cual podrán examinarlo los interesados, y durante los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

El Espinar, 22 de marzo de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

1165

VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1955, y el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, con los documentos que la acompañan, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valdevas y Guijar, 23 de marzo de 1956.—El Alcalde.

1166

BERCIAL

ANUNCIO

Formadas las Cuentas Municipales, Cuenta General del Presupuesto Ordinario de 1955 y la del Patrimonio, se hallan al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán hacerse contra las mismas cuantas observaciones o reparos crean convenientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 790 del texto refundido de 21 de junio de 1955.

Bercial, 23 de marzo de 1956.—El Alcalde, G. Pérez.

1168

Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Don Emiliano Alonso Ortega, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para adaptación de cinco viviendas en una finca urbana de este Municipio, enclavada en la calle del Conde de Sepúlveda, núm. 36, por un importe de ciento noventa y cinco mil pesetas, queda expuesto al público, por término de quince días, para oir las reclamaciones que contra el mismo se formulen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local y su concordante del Reglamento de Haciendas Locales.

Sepúlveda, 21 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Emiliano Alonso Ortega.*

1169

CUELLAR

Incoado expediente de habilitación y suplemento de créditos por este Ilustrísimo Ayuntamiento, y con cargo al superávit del último ejercicio, se expone al público durante quince días, a fin de que puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuéllar, 21 de marzo de 1956.—El Alcalde actal., Saturnino Molinero.

1018

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

CONDICIONES

Compromiso mínimo, dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 1167

Provincia de Segovia **Mes de febrero de 1956**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de febrero, según datos enviados por los Veterinarios.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuéllar	Navas de Oro	Mixomatosis	Cunícola	6	—	6	—	—
Idem	Villaverde de Iscar	Peste aviar	Gallinas	38	116	6	141	7
Segovia	Cabezuela	Viruela ovina	Ovina	—	85	30	40	15

Segovia, 10 de marzo de 1956.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*

IMPRENTA PROVINCIAL